

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, CARMEN S. ORTIZ TORRES, SECRETARIA de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 3, Serie 2010-11**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 3, 4, 5 y 6 de agosto de 2010.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Olga del Moral Sánchez
3. Hon. Roberto Díaz Díaz
4. Hon. Luis E. "Gardy" Fontáñez
5. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
6. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
7. Hon. Daniel Santiago Rojas
8. Hon. Francisco Díaz Jaime
9. Hon. José Á. González Hernández
10. Hon. Miguel Rodríguez Vega
11. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
12. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
13. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

14. Hon. Grace Napolitano Matta
15. Hon. Ciary Pérez Peña
16. Hon. Carmen Carrillo Arzuaga (*Ausente al momento de la votación*)

ABSTENIDOS:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


Carmen S. Ortiz Torres
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto de Ordenanza Núm. 4
Resolución Núm. 3

Serie: 2010-2011

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A REALIZAR LAS GESTIONES PERTINENTES TENDENTES A OTORGAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DE OCHOCIENTOS PIES CUADRADOS (800 p2), UBICADO EN EL EDIFICIO DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DR. JORGE FRANCESCHI JULIÁ, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, CON LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO, PARA UBICAR LAS OFICINAS DEL PROGRAMA DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA POBLACIÓN DEAMBULANTE; Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO:

El Artículo 9.001 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, define cuáles son los bienes patrimoniales de los municipios y establece que los mismos podrán venderse, permutarse, arrendarse y gravarse previa aprobación de la Legislatura Municipal, mediante Ordenanza o resolución al respecto.

POR CUANTO:

El Artículo 9.005 de la referida Ley 81, complementa lo dispuesto en el Artículo 9.001, *supra*, cuando se dispone que “toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución, al efecto.” Añade este artículo, en su inciso (a) del tercer párrafo que, “no será necesaria la celebración de subasta pública cuando la venta... o arrendamiento es a favor del gobierno central...”

POR CUANTO:

La oficina que tiene a su cargo el Programa de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, ha desarrollado y mantiene un Programa de Servicios Integrales para la población sin hogar que observamos en Humacao. Estos servicios se proveen con fondos estatales,

municipales y federales y hoy día están íntimamente ligados y se coordinan muchos de ellos a través de la Oficina Municipal de Servicios al Ciudadano y de la Oficina Municipal de Programas Federales.

POR CUANTO:

Conforme el Artículo 2, inciso (k) de la Ley Número 130 de 27 de septiembre de 2007 los términos Personas sin Hogar o Población sin Hogar se definen en su primera acepción de la siguiente manera: “conocida comúnmente como deambulante o persona deambulante o sin techo, incluye a toda persona que: (1) Carece de (una) la residencia fija para vivir y pernoctar, regular o adecuada ; o (2) cuya residencia sea: (a) una vivienda supervisada, pública o privadamente diseñada para proveer residencia de emergencia o transitoria . . . ; (b) una institución que provea residencia temporera a aquellos individuos en proceso de ser desinstitucionalizados; (c) un lugar público o privado que no esté diseñado y no sea apto para la habitación humana . . . ; (d) en alguna habitación incluyendo la sala, de una residencia privada con carácter temporero . . .”

POR CUANTO:

El Gobierno Municipal de Humacao tiene el compromiso de proveer para el ofrecimiento de los mejores servicios básicos directos a las personas sin hogar en una forma coordinada, eficiente, rápida y sensible y a estos efectos ha elaborado un pre acuerdo con la Universidad de Puerto Rico en Humacao a propósito de darle en arrendamiento un local que tiene disponible en el Edificio del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Jorge Franceschi Juliá. Este local tiene una cabida de 800 pies cuadrados y en el mismo se podrá instalar la Oficina que tiene a su cargo el antes mencionado Programa de Servicios Integrales a las personas sin hogar que se encuentran en Humacao.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO PUERTO RICO:

SECCIÓN 1:

Se autoriza y ordena al Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao a realizar las gestiones pertinentes a los fines de otorgar en representación del Municipio Autónomo de Humacao, un contrato de arrendamiento con la Universidad de Puerto Rico en Humacao conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

1) Propiedad Municipal a darse en arrendamiento:

Local compuesto de 800 pies cuadrados que forma parte del edificio municipal dedicado a Centro de Diagnóstico y Tratamiento denominado Dr. Jorge Franceschi Juliá.

2) El término o duración del contrato es doce (12) meses comenzando el día 1 del entrante mes de septiembre y a vencer el día 31 de agosto de 2011.

3) El canon de arrendamiento a pagarse por la Universidad de Puerto Rico en Humacao será de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00) POR MENSUALIDADES anticipadas.

4) El local a arrendarse será utilizado exclusivamente para el alojamiento de la Oficina del Programa de Servicios Integrales a Personas sin Hogar.

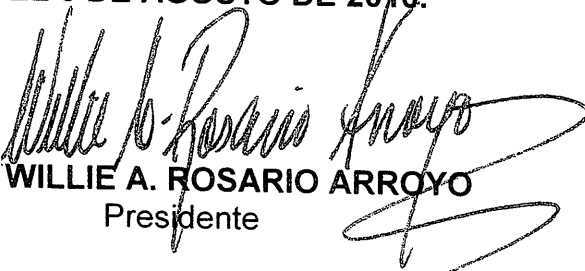
5) El contrato podrá ser prorrogado por recíproco acuerdo entre las partes debiéndose ejercer dicha prórroga por la parte arrendataria por lo menos dos meses antes de vencimiento del mismo y podrá su prórroga ser concedida en los mismos u otros términos y condiciones según acuerden las partes, pero el canon de arrendamiento no será menor que el pactado de \$400.00 mensuales.

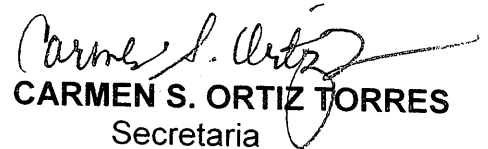
- 6) El Alcalde podrá pactar cualesquiera otras cláusulas y condiciones que entienda pertinentes en función de los mejores intereses del Municipio.

SECCIÓN 2:


Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde, luego de lo cual será remitida copia de la misma a la Oficina de Secretaría Municipal, Oficina Municipal de Programas Federales, Oficina de Finanzas Municipales, al Centro de Diagnóstico y Tratamiento, a la Oficina de Auditoría Interna y a la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO
EL 6 DE AGOSTO DE 2010.**


WILLIE A. ROSARIO ARROYO
Presidente


CARMEN S. ORTIZ TORRES
Secretaria

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 11 DE agosto DE 2010 Y FIRMADA POR MÍ, EL 11 DE agosto DE 2010.


MARCELO TRUJILLO PANISSE
Alcalde